**RES. 3276/16**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 14 DE SETIEMBRE DE 2016**

**(E. E. Nº 2016-17-1-0005946, Ent. N° 4541/16)**

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de la Armada, relacionadas con la Compra Directa por Excepción Nº 03/2016 para la Adquisición de Material Lumínico para Boyas a la empresa Barbados S.A.;

**RESULTANDO: 1)**  que por nota de fecha 10 de mayo de 2016, la empresa Tideland Signal Corporation deja constancia que la firma Barbados S.A. es su único representante exclusivo en la República Oriental del Uruguay;

**2)** que se adjunta Factura Proforma Nº 304146 de fecha 09/05/16, cotizando los artículos solicitados, por un total de U$S 299.365;

**3)** que según informes técnicos de fechas 12 y 17 de mayo de 2016 se deja constancia que, a fin de homogeneizar sistemas/marcas de los aparatos que componen el sistema lumínico del Conjunto Boya, el sistema empleado actualmente ha demostrado ser el más adecuado, siendo dicho material original y único, compatible con el que se encuentra existente actualmente e imprescindible a los efectos de la continuidad y funcionamiento de los mismos;

**4)** que consta Resolución Nº 105716 de fecha 16/08/2016 dictada por el Comandante en Jefe de la Armada, por la que se autoriza la contratación directa de referencia al amparo de lo dispuesto en el Artículo 33 Literal C) Numeral 3) del TOCAF, y se adjudica a la firma Barbados S.A. la Compra Directa por U$S 299.365, equivalentes a $ 9:010.886,50, tomando la cotización del día 27/07/16 a $ 30,10, más el incremento del 5% equivalente a $ 450.544,32 por variaciones en la moneda al momento de hacerse efectivo el pago, ascendiendo la presente contratación a la suma de $ 9:461.430,82.;

**5)** que el monto citado se imputa con cargo a PIE 938, Finan. 1.2 Recursos de Afectación Especial, Objetos del gasto 193, 198, 329 y 358, bajo la modalidad de pago apertura de carta de crédito; documentos de Afectación y Compromiso de fechas 16/08/16, por un total de $ 9:461.431;

**CONSIDERANDO: 1)** que elArtículo 33 Literal C) Numeral 3) del TOCAFestablece que se puede realizar una Contratación Directa*“Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por elementos similares.- La marca de fábrica no constituye por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustitutos convenientes. En cada caso deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, adjuntando el informe técnico respectivo“.*

**2)** que la presente contratación encuadra dentro de la causal de excepción invocada en virtud de lo expresado por los Informes Técnicos antes referidos (Resultandos 1 y 3);

**3)** que no surge acreditado el Certificado de Inscripción de la empresa BARBADOS S.A. en el Registro de Representantes de Firmas Extranjeras, regulado por Ley 16.947 del 15/06/1994 y su Decreto Reglamentario 369/994 del 22/08/94;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

**1)** Cometer a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Defensa Nacional la intervención del gasto de U$S 299.365, equivalentes a $ 9:010.886,50, más el incremento del 5% equivalente a $ 450.544,32 por variaciones en la moneda al momento de hacerse efectivo el pago, ascendiendo la presente contratación a la suma de $ 9:461.430,82., a favor de la empresa Barbados S.A., previo control de su imputación en el objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente, de la acreditación de la inscripción de la empresa adjudicataria en el Registro de Representantes de Firmas Extranjeras (Ley 16.947 del 15/06/1994 y Decreto Reglamentario Nº 369/994 del 22/08/994) y del cumplimiento del Artículo 3 de la Ley 18.244 (Deudores Alimentarios);

**2)** Comunicar a la Contadora Auditora; y

**3)** Devolver las actuaciones.

ag